

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00266-00
ACCIONANTE:	JOSÉ HUGO GIRALDO ORTIZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
ACCIÓN:	TUTELA
Auto que admite acción de tutela	

El señor **José Hugo Giraldo Ortiz**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, al mínimo vital, a la igualdad y demás derechos contemplados en la Sentencia T – 025 de 2004.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por el señor **José Hugo Giraldo Ortiz**, actuando en nombre propio contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**.

SEGUNDO: Notifíquese por correo electrónico al **Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV** y al **Director(a) de Reparaciones** de la misma entidad, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueles que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

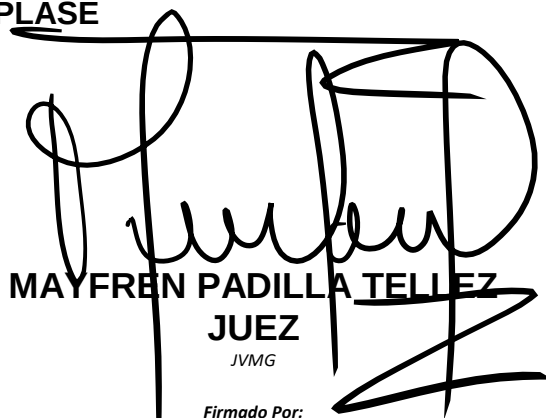
TERCERO: Requiérase al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, y al Director(a) de Reparaciones de la misma entidad, para que dentro del término antes otorgado, informen y/o alleguen lo siguiente:

- El trámite impartido al derecho de petición radicado por el accionante el 30 de junio de 2021, con radicado No. 2021-711-1472810-2.
- Las razones para que no se haya realizado el pago de la indemnización administrativa reconocida mediante la Resolución No. 04102019-409940 del 12 de marzo de 2020 a favor del accionante.
- Se informe si al accionante ya se le aplicó el método técnico de priorización para la presente anualidad, indicando el resultado del mismo, al igual si ha informado al accionante sobre una fecha cierta de pago de la indemnización administrativa, o se le ha asignado un turno y fecha probable para su desembolso; para tal efecto deberán remitir copia de la respectiva comunicación junto con sus constancias de notificación.

CUARTO: Se tendrán como pruebas la documentación que se allegue, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese al accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JVMG
Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez

Juez
006
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20efc1789e4682e5e378f9059df5a62b5d75a1fd851413e0de003657875bbd03
Documento generado en 30/07/2021 04:52:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>